

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 AGO. 2019

SGA-005815

Señor(a):
JAIME CASTELLANOS SANCHEZ
Propietario

EL FARO (CONDOMINIO CAMPESTRE)
FINCA EL ARCA
Juan de Acosta - Atlántico.

Ref. Auto No. 00001545 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

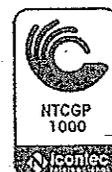
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



21/08/2019
11:15

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001545 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 00010137 del 30 de octubre de 2018, se solicitó ante esta Corporación, "permiso de aprovechamiento único" con el fin de llevar a cabo el proyecto "El Faro Condominio Campestre", que se desarrollara en la Finca El Arca, corregimiento de Santa Verónica, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

Con el mismo propósito se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Inventario Forestal.
- Plan de compensación forestal.
- Formato de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- CD con información en formato Shape File.

Que esta Corporación atendió y evaluó el Radicado No. 00010137 del 30 de octubre de 2018 y solicitó, claridades e información adicional para dar continuidad al trámite pertinente, por lo cual, el señor JAIME CASTELLANOS SANCHEZ mediante Radicado No. 0003823 del 06 de mayo de 2019 estableció las siguientes claridades y allegó la siguiente información y/o documentación:

"El resultado del inventario forestal mostró un total de 112 árboles en el predio donde se desarrollará el proyecto (pág. 13 del informe), sin embargo todas estas especies forestales no serán taladas, razón por la cual el formato de aprovechamiento forestal presentado solo muestra los árboles que se talarán, que en total 58 (tabla 10 pág. 25 informe inventario).

Las otras especies permanecerán en el proyecto, debido a que el proyecto es campestre y la mayoría de ellos hacen parte de la ronda hídrica del Arroyo Nuevo, el cual limita con linderos del predio."

- Relación del inventario forestal total y de los árboles que se talarán, con sus respectivas coordenadas.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria del Planeación del municipio de Juan de Acosta, en donde se certifica que el predio con matrícula inmobiliaria No. 045-33844, propiedad del señor JAIME CASTELLANOS SANCHEZ, se encuentra en Zona Rural con los siguientes usos permitidos:
 - Principal: Vivienda: de todo tipo, cabañas campestres. Usos turísticos: Hoteles Eco turísticos, spa, centros recreativos y deportivos.
 - Complementarios: Comercio y servicios, Equipamientos.

Que en consecuencia de lo anterior y una vez reunidos los documentos e información necesaria para dar inicio al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 00998 del 11 de junio de 2019 procedió a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo las medidas aplicables a que haya lugar en el desarrollo del proyecto propuesto por el señor JAIME CASTELLANOS SANCHEZ en la Finca El Arca, corregimiento de Santa Verónica, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. **0001045** 45 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

Que mediante Auto No. 0001045 de 2019, se hizo una modificación al Auto No. 00988 del 11 de junio de 2019, en el sentido de adicionar el número de identificación del titular del trámite (*señor JAIME CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con CC. No. 5.711.397*).

Finalmente, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la solicitud impetrada, llevó a cabo una revisión de la documentación aportada, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000891 del 08 de agosto de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

Tabla 1 coordenadas del predio:

Punto	Longitud	Latitud
1	10°51'32.25"N	75°3'44.91"W
2	10°51'28.53"N	75°3'44.03"W
3	10°51'25.94"N	75°3'49.80"W
4	10°51'27.38"N	75°3'50.73"W
6	10°51'29.61"N	75°3'49.51"W

LOCALIZACIÓN: El proyecto se localizará en la vía que conduce de Santa Verónica al municipio de Juan de Acosta, en el parador turístico llamado "*Sombrero Vueltiao*" se realiza un giro a mano izquierda hasta llegar al predio denominado el Edén (ilustración 1). El área se encuentra delimitada por los puntos descritos en la tabla 1.

Ilustración 1 Localización predio proyecto.



Fuente: documentación recibida con radicado N° 0010137-2018

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encuentra en trámite de permisos ambientales.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a evaluar la información presentada mediante documentación recibida con radicado N°0010137 de 30 de octubre de 2018. De la información, se resaltan los siguientes aspectos:

Jaime

AUTO No. **00001545** 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El documento presentado mediante radicado N° 0010137-2018, describe que se llevará a cabo la construcción de un condominio campestre el cual estará localizado sobre la vía que conduce de Santa Verónica al municipio de Juan de Acosta en las coordenadas que se presentan en la Tabla 1.

El documento presenta un inventario forestal que se realizó en un área aproximada de 2,1 Ha, con base en la siguiente metodología:

- **Etapa de planificación:** En esta etapa definieron el método de caracterización de los individuos vegetales, días de muestreo, personal y herramientas necesarias.
- **Etapa de ejecución:** El desarrollo de esta etapa consistió en la realización del trabajo de campo, recorrido que se llevaron a cabo el día 21 de septiembre del 2018, recopilando la información necesaria de todas las especies forestales seleccionadas para ser inventariadas.
- **Etapa de análisis de información:** Consistió en el procesamiento en oficina de toda la información recopilada, para determinar los índices e indicadores necesarios para cumplir con los objetivos del inventario.

En el documento se indica que el inventario consistió en el censo de los individuos con diámetro a la altura del pecho (DAP) 1,3 m desde el nivel del suelo. A cada individuo se le registro su diámetro, altura comercial, altura total, nombre vulgar y todas aquellas características representativas que facilitaron su posterior identificación, las cuales fueron consignadas en planillas de campos previamente diseñados.

En el documento se menciona que para el procedimiento de identificación de las especies primero se enumeró con pintura en aerosol cada uno de los árboles encontrados, partiendo del número 1 hasta finalizar con el número 112. A cada especie vegetal se le determino su respectiva georreferenciación mediante la utilización de GPS Garmin Montana 650t, y se midió el diámetro a la altura del pecho (1.3m) medido desde la base del fuste.

En la tabla 3 se presenta el inventario realizado con el total de las especies, el género, la cantidad y la familia de cada especie.

Tabla 2 inventario forestal

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	15
2	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	12
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10
4	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	9
5	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	8
6	Bollo limpio	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	7
7	Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>	5
8	Uvito	<i>Cordia alba</i>	5
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	4
10	Calabazuelo	<i>Morisonia americana</i>	3
11	Palo de agua	<i>Bravaisia integerrima</i>	3
12	Quebracho	<i>Astronium graveolens jacq.</i>	3
13	Campano	<i>Samanea saman</i>	1
14	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	2
15	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
16	Mamon cotoperi	<i>Melicoccus oliviformis</i>	2
17	Mimbre	<i>Salix viminalis</i>	2

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. **00001545** 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

18	Mora	<i>Maclura tinctoria (L)</i>	2
19	Níspero	<i>Pouteria durlandii</i>	2
20	Uva de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	2
21	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1
22	Aromo	<i>Acacia famesiana</i>	1
23	Canalete	<i>Cordia alliodora</i>	1
24	Caraña	<i>Bursera simaruba</i>	1
25	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1
26	Guacamayo	<i>Croton magdalenensis</i>	1
27	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1
28	Lomo de caimán	<i>Platypodium elegans</i>	1
29	Neem	<i>Azadirachta indica A. Juss</i>	1
30	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	1
31	Roble amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1
32	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1
33	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1
TOTAL			112

En el ítem 6.4.1 estimación del volumen de madera se indicó que únicamente el proyecto requiere aprovechar un total de 58 árboles, que representan un aprovechamiento maderable de 8,576 m³. En la ilustración 2 y 3 se presenta el listado de los 58 árboles que se van a talar.

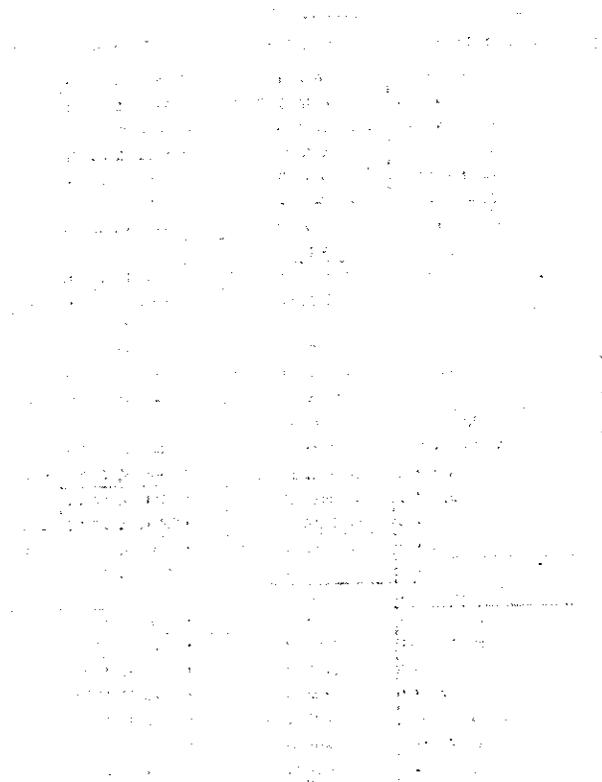
Ilustración 2 Árboles a Talar

(The content of this table is extremely faint and illegible in the provided image.)

Jaou

AUTO No. **00001545** 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME
CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

Ilustración 3 Árboles a talar



El plan de aprovechamiento que está plasmado en el documento menciona los siguientes procedimientos que se tendrán en cuenta en las actividades de aprovechamiento forestal:

- Procedimiento para realizar la Tala: Antes de la tala, se debe iniciar con la identificación y caracterización del individuo a talar, con el fin de identificar posibles pudriciones en el fuste para evitar riesgos hacia los operarios. Será importante realizar una inspección del lugar en que se va a llevar a cabo la Tala. La empresa contratista debe contar con la documentación requerida, debe estar certificada y el personal debe ser idóneo, capacitado en trabajos de altura.
- Durante la Tala: Debe haber solo personas capacitadas, deben contar con un supervisor y auxiliares; se debe identificar la presencia de fauna en el árbol, además de esto se debe contar con medidas de seguridad para los trabajadores.
- Después de la Tala: El sitio deberá dejarse limpio de trozas, el material resultante debe considerarse como un subproducto y no como un desecho.

En cuanto al manejo del material del producto de las talas, se indicó que una vez se efectuó el apeo, se procederá a aserrar la madera en caso de que se pueda aprovechar; sin embargo, si se contrata un particular para estas labores el deberá dar disposición final de los productos de la tala.

PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL

En la información presentada se indica que el plan de compensación se realizó con base a los lineamientos que establece la Resolución 360 de 2018. El documento presenta una caracterización del área a intervenir donde se presenta un inventario forestal (tabla 3).

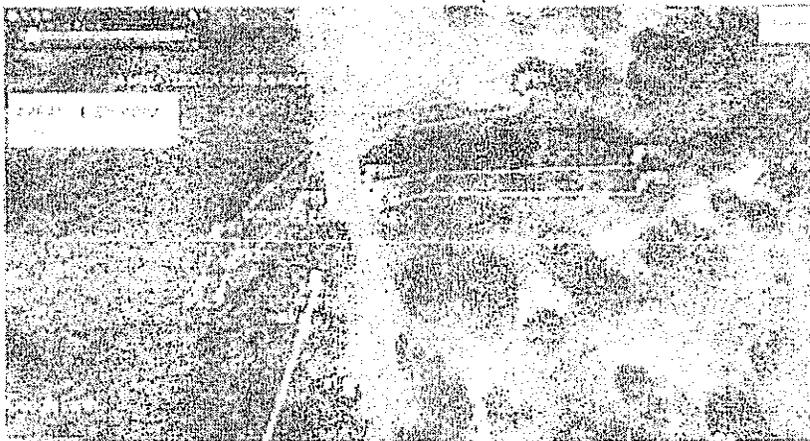
Por otra parte, en el documento se presenta el siguiente análisis de coberturas de la tierra y ecosistema a intervenir (tabla 4):

5/10/2019

AUTO No. 000 015 45 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME
CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

Para determinar el ¿dónde compensar? (ilustración 5), el usuario incluyó de 3 imágenes donde se evidencia que, a lo largo del Arroyo Nuevo, existen fragmentos de vegetación, los cuales considera aptos para establecer la medida de compensación.

Ilustración 5 área a compensar



En el documento se establece un plan de mantenimiento para los 176 árboles durante 3 años con el fin de entregar una supervivencia del 95%. Las actividades a desarrollar son:

- Inicio del mantenimiento una vez se haya culminado el establecimiento de dichos árboles, se conocerá la ubicación de cada uno por medio de georreferenciación.
- Mantenimiento de estos árboles durante los 3 años.
- Generaran informes mensuales donde plasmen el estado actual ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación.
- Elaboraran fichas técnicas para cada uno de los individuos con su registro fotográfico donde se muestre el avance de estos.
- La empresa propone garantizar la supervivencia, al momento de finalizar el mantenimiento de tres años, de por lo menos el 95% de los individuos plantados.

Las actividades de mantenimiento que se llevaran a cabo plasmado en el documento son:

- Riego: Como mínimo un árbol debe recibir 20 Litros cada mes.
- Plantación de reposición: Dado el caso que se presente factores que produzcan mortalidad en las plántulas, deben ser reemplazados.
- Control de malezas: Consistirá en la eliminación de aquella vegetación indeseable que, impida el crecimiento de la plantación forestal.
- Fertilización: Se fertilizará cuando exista deficiencias de nutrientes o una falta de fertilidad, que afecte el desarrollo de los árboles.
- Control de insectos y patógenos: Se aplicarán pesticidas y plaguicidas dependiendo del tipo de insecto.

En cuanto al aprovechamiento de la madera esta no se utilizará para fines comerciales en cambio se utilizará para los frentes de toda la obra del proyecto.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA

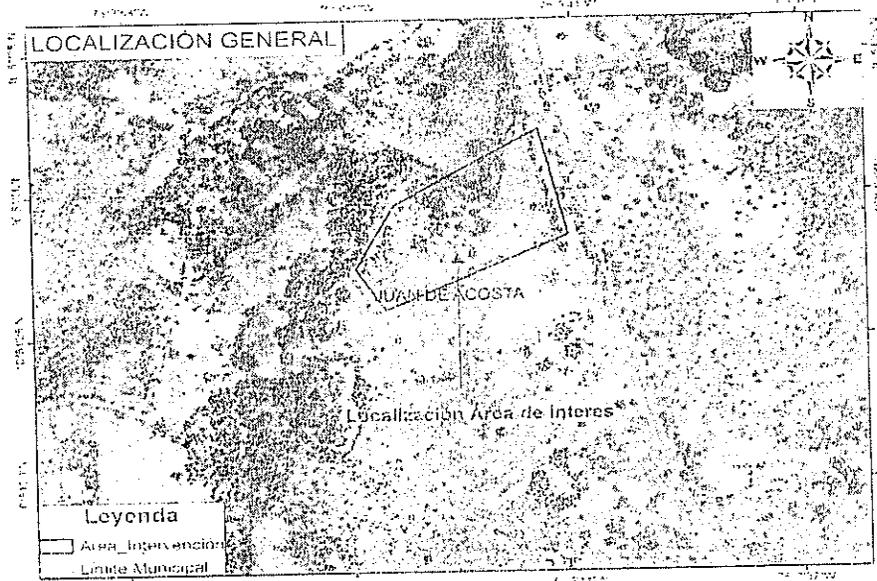
Una vez revisado el Plan de Aprovechamiento Forestal (P.A.F) presentado para la Construcción del condominio campestre El Faro, se observa que el documento presenta las siguientes irregularidades técnicas:

Japca

AUTO No. 00001545 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

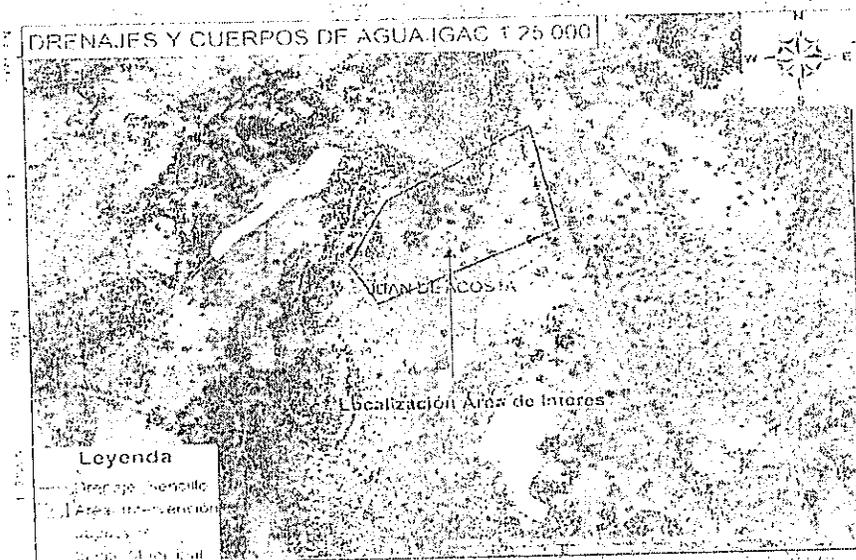
- Las coordenadas aportadas en el PAF tabla 1 representan el polígono que se presenta en la ilustración 6, el cual difiere del polígono que se definió en el PAF página 7.

Ilustración 6 polígono proyecto



- Las coordenadas presentadas en la tabla 1 no contienen la totalidad del área a ser intervenida por la ejecución del proyecto. El polígono de intervención demarcado por las coordenadas anexas cuenta con un área de 2,039,223 hectáreas.
- Revisada la cartografía básica del IGAC, se observa a la escala de trabajo (1:25.000) que dentro del polígono de intervención del proyecto existen un drenaje conocido como Arroyo Nuevo (ilustración 7). En el PAF no se incluyó información espacial y definición de ronda hídrica del cauce.

Ilustración 7 Arroyo Nuevo



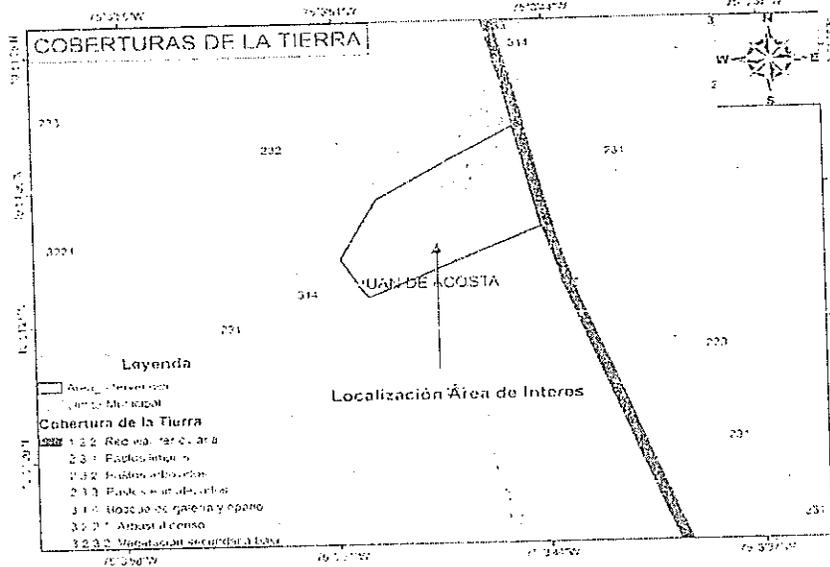
- Se observó que en la determinación de coberturas de la tierra presentadas en el Plan de compensación página 15, no se identifica la cobertura de la tierra asociada al cuerpo de agua (ilustración 8). Que corresponde a vegetación riparia.

Capad

00001545

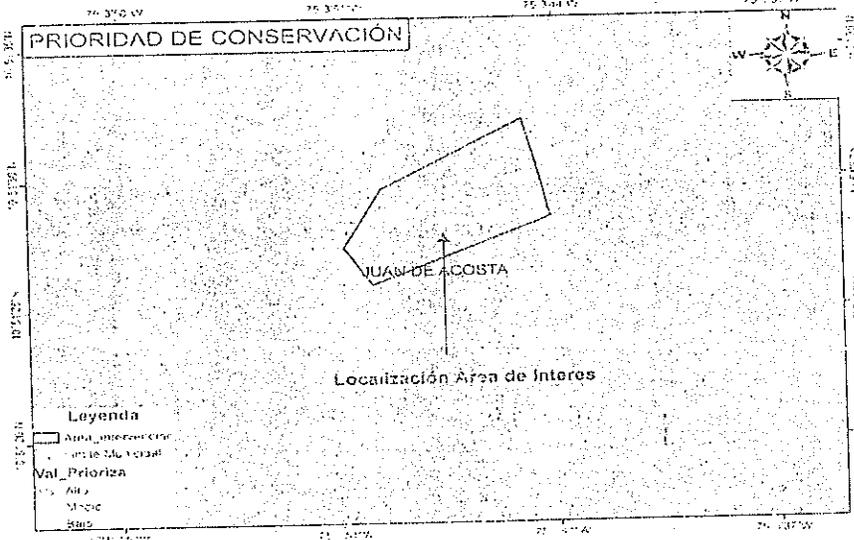
AUTO No. 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

Ilustración 8 coberturas de la tierra



- Revisado el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad adoptada mediante Resolución 000087 de 2019, se observó que el proyecto se encuentra en una unidad que es considerada de alta prioridad para la conservación (ilustración 9), bajo este contexto, se observa que el análisis presentado en el PAF no permite definir el estado de conservación de los ecosistemas del predio, toda vez que, no se presenta una metodología que permita evaluar la pérdida del hábitat y la fragmentación del área de estudio.

Ilustración 9 categoría priorización



- En la elaboración del plan de compensación no se utilizó información actualizada del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017.

CONCLUSIONES:

- El Plan de Aprovechamiento Forestal presenta inconsistencias que impiden el proceso de evaluación y la toma de decisiones.
- En la definición de coberturas realizada en el plan de compensación forestal presentado en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal realizada mediante radicado N° 0010137 de 30

Javier

AUTO No. 00001545 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME
CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

octubre de 2018, el usuario no identifica adecuadamente las coberturas de la tierra del predio objeto de intervención, toda vez que, no presentó el área de la cobertura riparia que está asociada al cuerpo de agua (Arroyo Nuevo).

3. Las coordenadas aportadas en el radicado N° 0010137 de 30 octubre de 2018, no representan el polígono que se define en la página 7 del P.A.F.
4. En el PAF se indica que no se van a talar 54 árboles, sin embargo, no se excluye la faja de protección del Arroyo nuevo.
5. En la documentación remitida, no se especifica el factor de forma usado, para determinar el volumen de la madera a provechar por el proyecto.
6. La medida de compensación forestal presentada mediante documento N° 0010137 de 30 octubre de 2018, no presenta criterios claros para concluir que el área se encuentra altamente transformada.
7. El proyecto debe establecer medidas ambientales para el manejo de los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴; el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

baca

AUTO No. 00001545 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

AUTO No.

00001545

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que la Resolución No. 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JAIME CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con CC. No. 5.711.397, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído y de acuerdo a la evaluación de la documentación aportada, llevada a cabo en la parte motiva del presente acto administrativo; complemente y ajuste la información que se relaciona a continuación:

- Las coberturas de la tierra asociadas a cada ecosistema se deben definir, sectorizar y describir según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia vigente.
- El inventario forestal se debe realizar para cada una de las unidades de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.
- En el cálculo de volúmenes de aprovechamiento forestal se debe presentar los volúmenes totales de aprovechamiento presentes por cada tipo de cobertura vegetal, así mismo, se deben especificar las fórmulas utilizadas y el factor de forma. Incluir base de datos en Excel.
- El proyecto debe delimitar las áreas de preservación del “Arroyo Nuevo” y se deben excluir de las zonas de adecuación y construcción de conformidad lo establece el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2.⁷ del Decreto 1076 de 2015.
- La determinación de la medida de compensación no debe ceñirse únicamente al área de intervención del proyecto, sino que, el análisis debe contener la totalidad de la unidad afectada, es decir deben estar en función de los impactos potenciales que se puede generar, por ejemplo, sobre la zona de protección del Arroyo Nuevo, sobre las afectaciones de procesos ecológicos generados por la intervención, fragmentación, cambio en la distribución de especies de fauna.
- En la descripción del proyecto se debe incluir las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento para la disposición final de los residuos líquidos generados en desarrollo de la actividad, y las fuentes de suministro de agua con el objeto que esta entidad evalúe si el desarrollo del proyecto requiere otro permiso ambiental.

⁷ ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- base*
1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

AUTO No. 00001545 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIME
CASTELLANOS SANCHEZ PARA EL PROYECTO EL FARO CONDOMINIO CAMPESTRE" EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

- El proyecto debe establecer medidas ambientales para el manejo de los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000891 del 08 de agosto de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/c verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.

I.T: No. 891 del 8 de agosto de 2019.

Proyectó: MAGN (Abogado Contralista).

Supervisó: Dra. Lucille Steman (Asesora de Dirección).